



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



RESOLUCIÓN ALCALDIA N°104-2025- MPCVZ-ALC.

Zorritos; 25 de febrero del 2025.

VISTO:

El Informe N°93-2025-GAJ/MPCVZ, de fecha 30 de enero del 2025; el Proveído N°143/MPCVZ-ALC, de fecha 29 de enero del 2025; el Informe N°35-2025-SG-RH-MPCVZ, de fecha 27 de enero del 2025; y;



CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 191° y 194° de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 6 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el alcalde el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Que, el artículo 8 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto".

Que, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo del artículo 43 del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el segundo párrafo del artículo 37° de la Ley N° 27972 señala que los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen.

Que, el inciso f) del artículo 52° del Decreto Legislativo N° 728, concordante con el inciso f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del D.L.728-señala que son causales de extinción del contrato de trabajo:

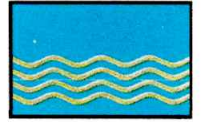
- a) El fallecimiento del trabajador o del empleador si es persona natural.
- b) La renuncia o retiro voluntario del trabajador.
- c) La terminación de la obra o servicio, el cumplimiento de la condición resolutoria y el vencimiento del plazo en los contratos legalmente celebrados bajo modalidad.
- d) El mutuo disenso entre trabajador y empleador.
- e) La invalidez absoluta permanente.
- f) La jubilación.
- g) El despido, en los casos y forma permitidos por la Ley.
- h) La sentencia judicial ejecutoriada a que se refiere el artículo 72.
- i) El cese colectivo por causa objetiva, en los casos y forma permitidos por la presente Ley.





Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”



Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728 - Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR, establece que su ámbito de aplicación comprende a todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada; asimismo, en su artículo 16° literal f) señala que son causas de extinción del contrato de trabajo, entre otras, la jubilación y en su artículo 21° tercer párrafo prescribe que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario.

Que, en el tercer párrafo del artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, indica “La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario”. Por tanto, en el presente caso, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática obedece a la presencia del requisito que el trabajador cumple 70 años de edad, procurando este cese por límite de edad no afecta el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen provisional.

Que, ahora bien, una vez cesado al Trabajador, la entidad debe reconocer los derechos adquiridos, en el tiempo que ha laborado en el régimen laboral privado, siendo necesario proceder con la liquidación de beneficios sociales.

Por tanto, en el presente caso, la extinción del contrato de trabajo por la causal objetiva de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, procurando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional.

Que, con Informe N°35-2025-SG-RH-MPCVZ, de fecha 27 de enero del 2025; la Sub Gerencia de Recursos Humanos, determina que el servidor ALVARADO MINCHOLA ROBERTO AGUSTIN, trabajador bajo el régimen del Decreto Legislativo N°278, ha cumplido setenta (70) años, el día 07 de mayo del 2024, conforme se encuentra consignado en su Documento Nacional de Identidad N°00322311, por lo que es procedente efectuar el cese por límite de edad, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, mediante el Informe N°93-2025-GAJ/MPCVZ, de fecha 30 de enero del 2025, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que se debe proceder a formalizar el cese del trabajador ALVARADO MINCHOLA ROBERTO AGUSTIN, que se consigna en el informe emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y por ende autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas la aprobación del cronograma de pagos a favor de los servidores cesados y su efectivo cumplimiento.

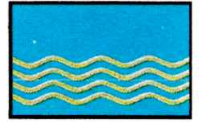
Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones del Secretario General e Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar – Zorritos, y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6), del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; y demás normas conexas, que facultan al alcalde a emitir RESOLUCIONES DE ALCALDIA; en consecuencia:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, el Cese Definitivo por Límite de Edad, al cumplir los 70 años, el día 07 de mayo del 2024, del Servidor ALVARADO MINCHOLA ROBERTO AGUSTIN, identificado con DNI N°00322311, quien viene trabajando bajo el régimen del Decreto



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar.



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

Legislativo N°278, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, contados desde la fecha de nacimiento del 07 de mayo del año 1954 al 07 de mayo del 2024, bajo la condición de Obrero Nombrado; en mérito a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AGRADECER, al Servidor ALVARADO MINCHOLA ROBERTO AGUSTIN, por los servicios prestados a favor de la entidad y de la población.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, realice el cálculo de los beneficios sociales del Servidor ALVARADO MINCHOLA ROBERTO AGUSTIN.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas, realice la aprobación del cronograma de pagos a favor del Servidor ALVARADO MINCHOLA ROBERTO AGUSTIN.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General e Imagen Institucional la notificación de la presente Resolución de Alcaldía al Servidor ALVARADO MINCHOLA ROBERTO AGUSTIN, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, para los fines de ley, debiendo la servidora en mención, cumplir con la entrega formal del cargo a su jefe inmediato.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, que la Sub Gerencia de Estadística e Informática efectúe la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (<https://municvz.gob.pe>).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS
Jalme Yacila Boulanger
ALCALDE